



ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ ORGANIZATION
ORGANIZAÇÃO INTERNACIONAL DO CAFÉ
ORGANISATION INTERNATIONALE DU CAFÉ

WP Council 224/12 Rev. 2

12 marzo 2012
Original: inglés

C

Consejo Internacional del Café
108^o período de sesiones
5 – 8 marzo 2012
Londres, Reino Unido

**Memorando de entendimiento entre el
Gobierno de la República Federativa del Brasil
y la Organización Internacional del Café**

Antecedentes

1. En este documento figura el texto de un memorando de entendimiento entre el Gobierno de la República Federativa del Brasil, concretamente de la Agencia Brasileña de Cooperación (ABC) y la Organización Internacional del Café (OIC), para la promoción de cooperación técnica triangular en países productores de café.
2. El memorando de entendimiento se propone promover los objetivos del Acuerdo Internacional del Café de 2007 mediante la promoción de cooperación internacional y programas de capacitación e información que puedan ayudar a los Miembros en asuntos cafeteros. El memorando de entendimiento se propone también fomentar las acciones prioritarias identificadas en el plan de acción estratégico (documento ICC-105-19) de la OIC, que incluye acciones encaminadas a buscar financiación para proyectos y otras actividades, tales como cursos de capacitación, que benefician a los Miembros y a la economía cafetera mundial y para alentar una mayor cooperación técnica, en especial entre los países productores, para que aumente la remuneración de los productores.
3. El memorando de entendimiento está formulado para expresar la intención de la ABC de llevar a cabo actividades de cooperación técnica en los países en desarrollo en colaboración con la OIC.
4. Las condiciones para la aplicación del memorando de entendimiento se exponen en este documento. El propósito de esas condiciones es el de asegurar que las actividades de cooperación técnica llevadas a cabo en virtud del memorando de entendimiento se beneficien del examen y la pericia de los Miembros de la OIC y se realicen con el pleno apoyo de éstos.

Condiciones para la aplicación del memorando de entendimiento

5. El memorando de entendimiento quedará sujeto a las siguientes condiciones:
- a) Todas las actividades realizadas a tenor de este memorando de entendimiento quedarán sujetas a aprobación del Consejo.
 - b) Las Partes identificarán las actividades de cooperación técnica en consulta con el Consejo de la OIC a través de los siguientes procedimientos:
 - i) Las propuestas para las actividades de cooperación técnica serán preparadas por la ABC en consulta con la Secretaría de la OIC y los países beneficiarios y presentadas al Comité de Proyectos para examen y observaciones.
 - ii) El Comité de Proyectos, por intermedio, si procede, del Subcomité Virtual de Revisión, examinará y presentará observaciones sobre las actividades de cooperación técnica y, si así lo decide, recomendará que el Consejo apruebe las actividades de cooperación técnica propuestas.
 - c) La ABC proporcionará información al Comité de Proyectos para que éste pueda observar y evaluar las actividades de cooperación técnica, realizadas a tenor del memorando de entendimiento.

Medidas que se solicitan

Se invitó al Consejo a que aprobase este memorando de entendimiento y las condiciones para su aplicación y a que diese instrucciones al Director Ejecutivo de que lo firmase en nombre de la Organización.

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL Y
LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL CAFÉ**

El Gobierno de la República Federativa del Brasil

y

la Organización Internacional del Café

(en lo sucesivo denominados las “Partes”),

Reconociendo que la Organización Internacional del Café (OIC) es el principal organismo intergubernamental a cargo de abordar los retos con que se enfrenta el sector cafetero mundial mediante la cooperación internacional y reconociendo que el Consejo Internacional del Café es la autoridad suprema de la OIC;

Reconociendo la función de la Agencia Brasileña de Cooperación (ABC) en cuanto a proporcionar cooperación técnica y creación de capacidad a los países en desarrollo mediante la transferencia y el intercambio de conocimiento, las técnicas y la pericia de que se dispone en las instituciones y organizaciones brasileñas;

Reafirmando el compromiso de las dos Partes de promover el desarrollo sostenible en términos sociales, económicos y ambientales en los países productores de café;

Recordando el mandato de la Organización de aliviar la pobreza, promover el desarrollo rural, alentar la diversificación, desarrollar una economía cafetera sostenible y facilitar la preparación y supervisión de proyectos de desarrollo cafetero;

Reconociendo que la creación de capacidad en los países productores de café alentaría la mayor potenciación de gran número de hombres y mujeres que trabajan en el sector cafetero y ofrecería más incentivos para atraer la participación de los jóvenes y lograr la sostenibilidad a largo plazo del mercado mundial de café;

Reconociendo que la cooperación de Sur a Sur es una de las modalidades de cooperación en el desarrollo que ofrece mayor potencial para promover el crecimiento económico, reducir las desigualdades y mejorar el nivel de vida de los países en desarrollo;

Apreciando la importante función que las Partes pueden desempeñar conjuntamente en la creación de capacidad en los países productores de café en cuanto a hacer una contribución práctica a la reducción de la pobreza mediante la elaboración y búsqueda de financiación para actividades que mejoren la capacidad de las comunidades locales y de los agricultores en pequeña escala, la promoción de programas de información y adiestramiento para ayudar a la transferencia de tecnología pertinente al café, y la facilitación de información y servicios para ayudar a los productores; y

Teniendo en cuenta los respectivos mandatos, objetivos y programas de la OIC y la ABC,

DE ESTE MODO acuerdan:

ARTÍCULO 1

PROPÓSITO

Establecer un programa conjunto encaminado a proporcionar cooperación técnica en cuestiones relacionadas con el café a los países productores de café beneficiarios.

ARTÍCULO 2

EJECUCIÓN

1. Las Partes se esforzarán por identificar y poner en práctica actividades de cooperación técnica en cuestiones relacionadas con el café, dentro de las disposiciones del presente memorando de entendimiento, y a instancia del país o de los países en desarrollo interesados.
2. Serán acordados entre la ABC y la OIC en documentos específicos, firmados por las Partes y el país o los países en desarrollo beneficiarios, los objetivos específicos, los resultados que se esperen, los compromisos y las contribuciones financieras y en especie para las actividades que se pongan en práctica bajo los auspicios del presente memorando de entendimiento, incluidas las disposiciones que se concierten con respecto a la vigilancia y evaluación.
3. En el caso de que hubiere conflicto entre el presente memorando de entendimiento y alguno de los documentos específicos a los que se hace referencia en el párrafo 2, prevalecerán las disposiciones del presente memorando de entendimiento.

4. El programa conjunto podrá comprender las siguientes esferas de cooperación a instancia del país o los países en desarrollo interesados:

- a) iniciativas de creación de capacidad y adiestramiento, en Internet o *in situ*, en Brasil o en el país o los países beneficiarios, centradas en el fortalecimiento de toda la cadena de valor cafetera y, en especial, por medio de la ayuda a mejorar el nivel de vida de los productores de café promoviendo la toma de conciencia de la necesidad de una economía cafetera sostenible;
- b) cooperación técnica a corto plazo por parte de las instituciones brasileñas y de la OIC; y
- c) creación de actividades, investigación, estudios y documentos relacionados con el café.

5. Dentro de su capacidad y de acuerdo con sus reglamentos, las Partes podrán acordar movilizar recursos para financiar las actividades que se llevarán a cabo conjuntamente en los países productores de café.

6. Las Partes se consultarán la una a la otra acerca de actividades específicas de interés común, con miras a determinar los modos y medios más idóneos de asegurar una cooperación eficaz.

ARTÍCULO 3 COORDINACIÓN

Las Partes o sus respectivos representantes se reunirán una vez al año por lo menos para tratar de asuntos de interés mutuo.

ARTÍCULO 4 CONSIDERACIONES FINALES

1. El presente memorando de entendimiento no supone ningún compromiso de transferencia de recursos financieros entre las Partes o de cualquier otra actividad onerosa para el Tesoro Nacional del Brasil o contraria al presupuesto de la OIC aprobado por el Consejo.

2. El presente memorando de entendimiento entrará en vigor en la fecha en que se firme y permanecerá vigente durante plazos de tres (3) años y podrá ser renovado por plazos iguales de tres (3) años por mutuo acuerdo de las Partes seis (6) meses antes de su expiración.
3. El presente memorando de entendimiento podrá ser terminado por completo o en parte mediante notificación por escrito de cualquiera de las Partes. La terminación entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de notificación.
4. El presente memorando de entendimiento podrá ser modificado por consentimiento mutuo expresado por escrito por representantes debidamente autorizados de las Partes.
5. Todo desacuerdo relativo a la interpretación o aplicación del presente memorando de entendimiento se resolverá exclusivamente mediante consultas y negociaciones efectuadas por vía diplomática.

Firmado en _____, el _____ de 2012 en idioma portugués.

Por el Gobierno de
la República Federativa del Brasil

Por la
Organización Internacional del Café